



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0386-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 15 de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Torres Graciano e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar la pena y la sanción de quien realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello. Incrementar al doble la pena prevista en el supuesto anterior cuando quien participe en la creación de estructuras paralelas de financiamiento, con el propósito de proveer de manera ilícita recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a campañas de precandidatos, candidatos o partidos políticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de <i>cinco</i> a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y adiciona un último párrafo al artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. Se impondrá de dos mil a cinco mil días multa y de siete a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.</p> <p>La pena prevista en el primer párrafo, se aumentara hasta en un doble más cuando quien participe en la creación de estructuras paralelas de financiamiento, con el propósito de proveer de manera ilícita recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a campañas de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	precandidatos, candidatos o partidos políticos.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho